

6151 ORDEN de 21 de febrero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso contencioso-administrativo número 101/1973 promovido por «Electra Popular Vallisoletana, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 22 de marzo de 1972.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 101/1973 interpuesto por «Electra Popular Vallisoletana, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 22 de marzo de 1972, se ha dictado con fecha 28 de octubre de 1974 por la Audiencia Territorial de Valladolid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Electra Popular Vallisoletana, S. A.», contra Resolución de la Dirección General de Energía y Combustibles del Ministerio de Industria de veintidós de marzo de mil novecientos setenta y dos, que resolvió el recurso de alzada interpuesto por don Ceferino del Palacio Pérez, por hallarse ajustado a derecho; sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

6152 ORDEN de 21 de febrero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.690, promovido por don Frumencio Sánchez Hernando contra resolución de este Ministerio de 5 de abril de 1968.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.690, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Frumencio Sánchez Hernando contra resolución de este Ministerio de 5 de abril de 1968, se ha dictado con fecha 14 de octubre de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación de don Frumencio Sánchez Hernando, contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de cinco de abril de mil novecientos sesenta y ocho, la dejamos sin efecto por estimar que no se ajusta a derecho, declarando en su lugar que procede inscribir en dicho Registro a la marca «Actualidad Veterinaria»; como se solicita; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

6153 ORDEN de 21 de febrero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 104/1974, promovido por don Federico Lis Ballester, don Vicente Lis Ballester y doña Vicenta Ballester Muñoz, contra resolución de este Ministerio de 31 de julio de 1973.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 104/1974, interpuesto por don Federico Lis Ballester, don Vicente Lis Ballester y doña Vicenta Ballester Muñoz, contra resolución de este Ministerio de 31 de julio de 1973, se ha dictado con fecha 2 de diciembre de 1974 por la Audiencia Territorial de Valencia sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando la causa alegada por el señor Abogado del Estado y sin entrar en el fondo del asunto, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo, promovido por el Procurador don Ignacio Zaballos Ferrer, en nombre y representación de don Federico Lis Ballester, don Vicente Lis Ballester y doña Vicenta Ballester Muñoz, contra desestimación tácita del recurso de alzada interpuesto ante el Ministerio de Industria, contra Resolución de la Delegación Provincial en Valencia de fecha treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y tres, desestimatoria de recursos de reposición interpuestos contra actos de ocupación de fincas de su propiedad, con motivo de expropiación realizada para la instalación de la IV planta siderúrgica integral de Sagunto; todo ello sin hacer expresa imposición de costas en esta instancia. A su tiempo y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

6154 ORDEN de 21 de febrero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.693, promovido por «Fábrica de Productos Químicos y Farmacéuticos Abello, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 1 de febrero de 1968.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.693, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Fábrica de Productos Químicos y Farmacéuticos Abello, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 1 de febrero de 1968, se ha dictado con fecha 24 de octubre de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por «Fábrica de Productos Químicos y Farmacéuticos Abello, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha uno de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, por la que se concedió a «Frio, Frutas y Derivados, S. A.», la marca «Liofil», cuya resolución anulamos por no ser conforme a derecho. Sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

6155 ORDEN de 21 de febrero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.709, promovido por «Instituto de Biología y Terapéutica, S. A.» («Bioter, Sociedad Anónima»), contra resolución de este Ministerio de 10 de noviembre de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.709, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Instituto de Biología y Terapéutica, S. A.» («Bioter, S. A.»), contra resolución de este Ministerio de 10 de noviembre de 1967, se ha dictado con fecha 12 de noviembre de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que se desestima el recurso interpuesto por la representación de Laboratorios «Bioter, S. A.», contra el Ministerio de Industria, impugnando la resolución del Registro de

la Propiedad Industrial de diez de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, que denegó al actor el registro de la marca solicitada denominada "Inyade" para distinguir productos de uso en veterinaria, así como contra la denegatoria tácita de su reposición, cuyos acuerdos confirmamos por estar ajustada a derecho; sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

6156 *ORDEN de 21 de febrero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.793, promovido por don Manuel Pérez Naranjo contra resolución de este Ministerio de 28 de septiembre de 1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.793, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Manuel Pérez Naranjo contra resolución de este Ministerio de 28 de septiembre de 1971, se ha dictado con fecha 14 de diciembre de 1974, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Pérez Naranjo contra la resolución que el Ministerio de Industria —Dirección General de Minas— dictó el veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y uno, en expediente sobre permiso de investigación minera "La Rica" término municipal de Villaviciosa de Córdoba; y no ha lugar a una condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

6157 *ORDEN de 21 de febrero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.735, promovido por «Myrurgia, S. A.» contra resolución de este Ministerio de 13 de noviembre de 1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.735, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Myrurgia, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 13 de noviembre de 1967, se ha dictado con fecha 29 de noviembre de 1974, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Myrurgia, S. A.", contra el acto del Registro de la Propiedad Industrial que adoptó el trece de noviembre de mil novecientos sesenta y siete y por el que se acordó el registro de la marca cuatrocientos cuarenta y dos mil ciento sesenta y uno a favor de "Henkel Ibérica, S. A.", acto que por no estar ajustado a derecho, anulamos, dejando, por tanto, sin efecto indicado registro; y no ha lugar a una condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida senten-

cia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

6158 *ORDEN de 26 de febrero de 1975 por la que se conceden a las Empresas que se indican los beneficios previstos en el Decreto 1217/1973, de 7 de junio, sobre clasificación de determinados polígonos como de preferente localización industrial.*

Ilmo. Sr.: La Orden del Ministerio de Industria de 8 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 15), convocó concurso para la concesión de los beneficios establecidos en el Decreto 1217/1973, de 7 de junio, sobre clasificación de determinados polígonos como de preferente localización industrial.

La base séptima de dicho concurso establece que el Ministerio de Industria decidirá sobre cada solicitud presentada mediante la correspondiente Orden ministerial, si bien autoriza a este Departamento a que dicte una sola Orden resolviendo varias solicitudes. Además, la base citada señala que esta Orden determinará los beneficios que se conceden, de acuerdo con el cuadro anexo a la Orden de convocatoria de 8 de febrero de 1974.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas, con arreglo a la calificación que se expresa en el anexo de esta Orden, las solicitudes que en el mismo se relacionan, presentadas al concurso convocado por la Orden de este Ministerio de 8 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 15), para la concesión de los beneficios previstos en el Decreto 1217/1973, de 7 de junio, sobre calificación de determinados polígonos como de preferente localización industrial.

Segundo.—1. Los beneficios fiscales tendrán una duración de cinco años y se computarán y aplicarán en la forma y condiciones que determinan las Ordenes del Ministerio de Hacienda de 23 de septiembre de 1964 y de 27 de marzo de 1965.

2. La preferencia en la obtención de crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología a dictar cuantas resoluciones exija la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Cuarto.—Se notificará a las Empresas beneficiarias, a través de la Delegación Provincial de este Ministerio que corresponda, la Resolución en que se especifiquen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que aquéllas deberán someterse, así como el plazo en que deberán quedar concluidas las instalaciones proyectadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1975.

SANTOS BLANCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

A N E X O

Calificación de solicitudes presentadas al concurso de beneficios convocado en determinados polígonos de preferente localización industrial

Número del expediente	Empresa	Grupo de beneficios
AB-3	Open Textil, S. A. (Opentex), S. A.	A
L-1	Ramón Montel Beán	A
PO-1	Art. Galicia, S. A. (a constituir) ...	A
TO-2	Artes Gráficas Toledo, S. A.	A

6159 *ORDEN de 26 de febrero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.478, promovido por «Etablissement d'Exploitation de Produits Chimiques Spécialisés Chimex» contra resolución de este Ministerio de 23 de noviembre de 1966.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.478, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Etablissement